

## **ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA**

### **PRIMERO.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de comidas a domicilio para personas en situación de dependencia.

### **SEGUNDO.- OBJETO**

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que satisfagan los beneficiarios de los servicios de Comida a Domicilio, entendiéndose por tales las personas empadronadas en Boadilla del Monte con situación de dependencia que no pueden realizar adecuadamente por sí mismos la preparación de la comida diaria, y no cuenten con apoyos familiares en el domicilio que les faciliten la misma.

La valoración de su situación y la prescripción de este recurso se hará por los técnicos de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, siendo necesaria la instrucción del correspondiente expediente y su concesión final para poner en marcha el servicio.

### **TERCERO.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

La obligación de pagar estos precios públicos nace en el momento en que, una vez que se produzca el alta en el servicio correspondiente, se inicie la prestación del mismo.

Dicha obligación de pago cesará cuando tenga lugar la suspensión temporal de la prestación del servicio o cuando se cause baja definitiva en el mismo. La persona beneficiaria del servicio estará obligada al pago de todas las comidas que el repartidor de las mismas le hayan acercado a su domicilio (o en su defecto el que haya indicado cuando esté ausente), en el horario de reparto recogido en el correspondiente acuerdo de prestación del Servicio. En el caso de no ser posible la entrega de la comida por no serle facilitado al repartidor el acceso al domicilio, este dejará notificación por escrito al beneficiario y registrará la incidencia para su control por la empresa distribuidora y el Ayuntamiento.

### **CUARTO.- OBLIGADOS AL PAGO**

Quedarán obligados al pago de los precios públicos regulados en el presente Acuerdo los beneficiarios del Servicio de Comidas a Domicilio para Personas en Situación de Dependencia.

## QUINTO.- CUANTÍA

Los beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial, estando obligados a satisfacer, por cada comida, el precio público que en función de la Renta Mensual Per Cápita (RMPC) del usuario resulte del siguiente cuadro:

RMPC	Tanto por ciento del coste del servicio (IVA incluido)
Hasta 532,50 €	10%
Desde 532,51 € Hasta 632,50 €	25%
Desde 632,51 € hasta 732,50 €	40%
Desde 732,51 € hasta 832,50 €	50%
Desde 832,51 € hasta 1.032,50€	60%
Desde 1.032,51 € en adelante	80%

La Renta Mensual Per Cápita será el resultado de dividir entre 12 la totalidad de los ingresos íntegros anuales del beneficiario, derivados tanto del capital mobiliario como no mobiliario, correspondientes al año inmediatamente anterior al de la solicitud del Servicio

## SEXTO.- FORMA DE PAGO

El pago de los precios públicos se producirá con carácter mensual a través de domiciliación bancaria. La no realización del mismo implicará la suspensión inmediata del Servicio.

## DISPOSICIÓN FINAL

Los precios públicos señalados serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

**Aprobación:**

Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2009.

**Modificación:**

Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2011.